



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501357501



20175501357501

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS COONALGRUAS  
CALLE 30 No. 44 128  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52678 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

2011年12月25日

第100页

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 6 7 8 DE  
( ) 13 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.

*misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.** Dicho acto administrativo fue notificado **NOTIFICACION POR AVISO WEB** el día 07 de febrero de 2017 mediante publicación web No 309 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0. NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. 34978 del 28 de julio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 31 de agosto de 2017, mediante publicación web No 458 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

6. Revisado el Sistema ORFEO COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0. NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0. NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.

3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado de fecha de habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 75042 del 21/12/2016**
5. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 34978 del 28/07/2017.**

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

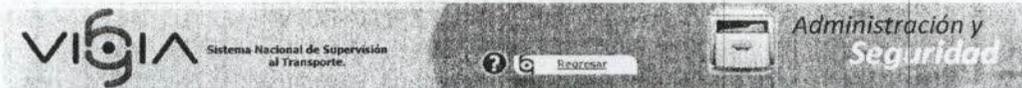
Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75042 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de buena fe, eficacia, eficiencia para ejercer la inspección, vigilancia y control que le corresponden al presidente de la República, se expidió por parte de esta Superintendencia la Circular 004 del 2011 la cual implemento el uso del VIGIA por parte de los vigilados ordenándoles que se inscribieran en dicho sistema para así a través de este realizar las labores propias de esta entidad, y dar cumplimiento a la Ley 222 de 1995, y a las Resoluciones que en lo sucesivo se iban a expedir por parte de esta, solicitando a sus vigilados la información financiera subjetiva y objetiva establecida en dichas Resoluciones.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 34986 del 28 de julio de 2017, permitió evidenciar que la empresa incumplió con la obligación establecida en la Circular 004 de 2011, pese a que la presente investigación no versa sobre el incumplimiento a dicha circular, si tiene unas consecuencias en el caso objeto de investigación ya que como ni siquiera se ha registrado, tampoco ha dado cumplimiento a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

Se procedió a verificar en el sistema por parte de este despacho si la vigilada había realizado el registro ante el sistema VIGIA, encontrándose que esta no ha presentado información financiera alguna como se evidencia a continuación en el siguiente pantallazo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.



• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

\* NIT: 811036281

Nota: Los campos con \* son requeridos.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **18 de septiembre de 2013** y la información objetiva el día **17 de octubre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **19 de junio de 2014** y para la información objetiva el día **20 de agosto de 2014**, para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias, incumpliendo los términos establecidos en las respectivas resoluciones.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte de carga, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 954 de fecha 17/12/2002, no ha realizado el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.

los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75042 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años , 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0., no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 75042 de 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 75042 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR RESPONSABLE** a COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0., del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 75042 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **SANCIONAR** a COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0., por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DECLARAR RESPONSABLE** a COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0., del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75042 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** **SANCIONAR** a COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0. Por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75042 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.

los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

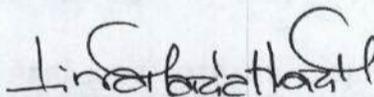
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", identificada con NIT 811036281-0.,** en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA.,** en la **Calle 30 No. 44 128,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 2 6 7 8 1 3 OCT 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa  
Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento consta de depositado en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para sus expedientes en las entidades del Estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

**IDENTIFICACION**  
**NOMBRE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COCHALGRUAS"  
**MATRICULA:** 21-906697-24  
**SIGLA:** COCHALGRUAS  
**DOMICILIO:** MEDELLIN  
**NIT:** 811036281-0

**INSCRIPCION REGISTRO ESAL**  
**TIPO:** ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
**NUMERO ESAL:** 21-006697-24  
**FECHA INSCRIPCION:** 2002/10/25  
**ULTIMO ANO RENOVACION:** 012  
**FECHA DE RENOVACION:** 2012/01/10  
**ACTIVOS:** 80

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN SU FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2012

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

**DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:** Calle 30 No. 44 - 28  
**MUNICIPIO:** MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
**CORREO ELECTRONICO:** 232/0800

**DIRECCION JURISDICCION:** MUNICIPAL; **MUNICIPIO:** MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**CORREO NOTIFICACION:**

**CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expiró el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 135, por la cual se resolvió que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para esa información en nuestras webs y centros regionales.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 9.9901

**CONSTITUCION Y REFORMAS**



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento consta de depositado en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para sus expedientes en las entidades del Estado

**CONSTITUCION:** Que por acta No. 1 de la Asamblea General en junio 27 de 2002, registrada en el Libro Único de Actas No. 002, en el libro 1, bajo el número 3822, se constituyó la cooperativa denominada "Cooperativa Comercial de Responsabilidad Cooperativa denominada: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COCHALGRUAS"

**REFORMA:** Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reforzada.

**RESOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014**

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/17

**TERMINO DE DURACION**

**VIGENCIA:** Es indefinida.  
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, los siguientes:

- Organizar la prestación del servicio de transporte a nivel urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional en cualquiera de sus modalidades.
- Aunar las fuerzas su trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos sus órdenes.

- Regulación de los trabajadores del ramo del transporte, favoreciendo el trabajo de los asociados, buscando siempre prestar un excelente servicio.
- Desarrollar actividades de educación permanente para los asociados.

- Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

**ACTIVIDADES:** Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa es MULTIACTIVA, como tal está autorizada para adelantar las siguientes actividades:

- a. SECCION DE TRANSPORTE: Crear, organizar y prestar el servicio público de transporte de carga, bien sea en vehículo de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte.

**b. SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACION:**

- Establecer talleres para el mantenimiento y reparación de los vehículos automotores de los asociados y el público en general.
- Organizar paquejeros.





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.  
Para sus efectos en las entidades del Estado

01/09/2012

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RODOLFO LINDO SANCHEZ	71.577.306

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	HUMBERTO VELASQUEZ M.	14.935.450
-----------	-----------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	DORIS ELENA GOMEZ V.	43.549.062
-----------	----------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	ALFONSO TRUJILLO LARA	18.38.427
-----------	-----------------------	-----------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	CONQUIRO VAREGAS	42.871.499
-----------	------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	HENRAN RODRIGUEZ	8.405.583
----------	------------------	-----------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	CARLOS MARIO MONTOYA	31.580.453
----------	----------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JOSE DOMINGO QUINTERO	8.837.498
----------	-----------------------	-----------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.  
Para sus efectos en las entidades del Estado

01/09/2012

SUPLENTE	JUAN DAVID SUAREZ	71.745.833
----------	-------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JUAN GUILLELMO RUIZ	70.091.830
----------	---------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ADELFO ELIAS HERNANDEZ VARGAS	8.282.192

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JORAN JAIRO CASTAÑO	70.099.005
----------	---------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

**CIFORMA**

Una vez comunicadas las listas a esta entidad el 4 de abril de 2002, se procedió a emitir el cargo de Gerente de la Entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GRANES COMERCIALES.

Una vez comunicadas las listas a esta entidad el 4 de abril de 2002, se procedió a emitir el cargo de Gerente de la Entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GRANES COMERCIALES.

**CERTIFICA**

Que en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se aparece inscrito en el libro 1, bajo el número 3522, el acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.



**RUES**

Financiero gubernamental creado en el artículo 15 del Decreto Ley 01002  
Por una iniciativa de las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

Una acción de interdicción solo puede decretarse en situaciones de  
urgencia, cuando el titular de un derecho no puede ejercerlo por causa  
de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando el titular de un derecho  
está ausente o incapacitado y no hay representante legal. En el Código de  
Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativa.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501263591



Bogotá, 13/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS COONALGRUAS  
CALLE 30 No. 44 128  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52678 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 52644.odt

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

DAVID L. ...  
...  
...

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

Observaciones: <b>No Ex. St. FPP-128.</b>		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. <b>3 NOV 2017</b>		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
<b>Victor Parra</b>		<b>Victor Parra</b>	
Fecha 1:		Fecha 1:	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

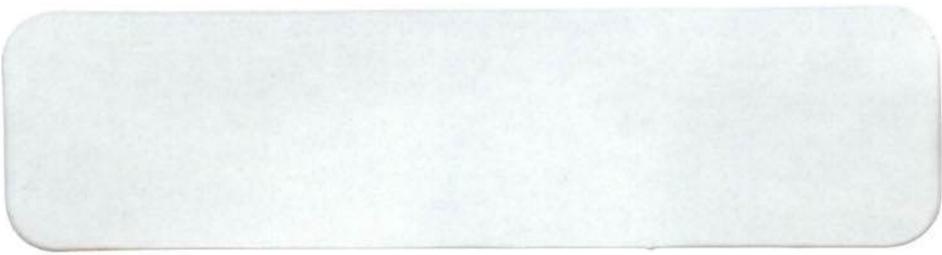
472  
 Servicios Postales  
 Financiera S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 CC 25 9 95 A 95  
 Línea Nat: 01 8000 111  
 218

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
 Departamento: BOGOTÁ D. C.  
 Código Postal: 1131395  
 Envío: RN853505736CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 COOPERATIVA MULTIBANCA  
 NACIONAL DE GRUAS  
 Dirección: CALLE 30 No. 44 128  
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050015483  
 Fecha Pre-Admisión:  
 03/11/2017 15:39:27  
 N.º Transporte de Grupos: 0000044 20/05/2018  
 N.º Lic. Reg. Mensajes Express: 00957 44 09/09/2018



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



